

AUTO N. 01584

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado No. 2011ER125319 del 4 de octubre de 2011, la Alcaldía Local de Suba, informó a esta entidad sobre las labores de relleno con materia de escombros y tierra que se adelantan en el predio ubicado en la Autopista Norte con calle 223 costado occidental, en el Barrio Barrancas de la Localidad de Usaquén.

Que mediante radicado 2011112011569-2 del 4 de octubre de 2011, el Subintendente Miguel Pérez Díaz comandante de la patrulla cuadrante 35, envió a la Alcaldía Local de Suba, informe policivo, sobre el ingreso de volquetas al predio denominado Finca la Esperanza, ubicado en la Autopista Norte costado occidental calle 223, por lo cual la Subdirección de Control ambiental del Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 18637 del 28 de noviembre de 2011**.

Que mediante **Auto 00011 del 27 de enero de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **HERNANDO VEGA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.506, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas infracción ambiental, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **HERNANDO VEGA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.506 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (…)”*

Que el Acto Administrativo en comento, fue notificado por edicto publicado el 2 de mayo de 2012 y desfijado el 15 de mayo de 2012, comunicado al Procuraduría General de la Nación mediante radicado No. 2012EE030992 del 6 de marzo de 2012 y publicado en el boletín legal ambiental el día 24 de octubre de 2014.

Que mediante **Auto 01001 del 3 de agosto de 2012**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, formuló cargo único en contra del señor **HERNANDO VEGA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.506, en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo único:** Vulnerar presuntamente el artículo 8, numeral 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 2397 de 2011 y el numeral 3 Título III, artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 por realizar presuntamente actividades de disposición de escombros en un sitio no autorizado (…)”*

Que el auto en mención fue notificado por edicto publicado el 30 de julio 2013 y desfijado el 4 de agosto de 2013.

Que, en aras de garantizar el derecho de defensa, del señor **HERNANDO VEGA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.506, contaba con un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del **Auto 01001 del 3 de agosto de 2012**, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; lo cual se evidencia que no presento escrito de descargos.

Que, mediante **Auto 01202 del 19 de mayo de 2015**, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **HERNANDO VEGA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.506, de la siguiente forma:

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó por edicto publicado el 18 de mayo de 2018 y desfijado el 31 de mayo de 2018.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

*“**ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las*

competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que la ley 1437 de 2011 establece respecto la norma aplicable a los procedimientos los siguiente:

“ARTÍCULO 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas

efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión.

Que conforme lo anterior, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto 01202 del 19 de mayo de 2015** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 17 de julio de 2018, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico 18637 del 28 de noviembre de 2011
- Copia de informe de policía No. 033/ESTPO 11 – GUAIMARAL 29, del 5 de agosto de 2011.
- Oficio radicado en la SDA con radicado 2011ER125319 Y 201130196271 remitido por la alcaldía local de suba.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al señor **HERNANDO VEGA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.506, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNANDO VEGA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.506, en la Calle 155 No. 7 – 20 de Bogotá D.C, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2014-4**, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 29 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de febrero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA ANDREA ROMERO AVENDAÑO

CPS:

SDA-CPS-20242185

FECHA EJECUCIÓN:

11/02/2025

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ

CPS:

SDA-CPS-20242669

FECHA EJECUCIÓN:

13/02/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

14/02/2025